



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
DEFENSORÍA PÚBLICA Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL
ECUADOR SEDE SANTO DOMINGO**

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte, la DEFENSORÍA PÚBLICA, legalmente representada por el Doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, en calidad de Defensor Público General, a la cual se la denominará en adelante "LA DEFENSORÍA"; y por otra parte, la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE SANTO DOMINGO, representada legalmente por la Ph.D. María Luján González, M.Id, en calidad de Prorectora y Representante Legal, a la cual en adelante se le denominará "LA PUCESD".

Las entidades, en adelante denominadas "**LAS PARTES**", reconocen mutuamente la capacidad legal para la firma del presente instrumento en nombre de las instituciones que representan, conforme a los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este convenio, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL Y ANTECEDENTES

El artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: "*La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.- La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia*".

El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.*";

El artículo 193 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria. Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública*".

El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*".

El artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé entre las competencias y atribuciones de la Defensoría Pública: "*(...) 1) Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2.) Garantizar el derecho a una*



defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3) La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan de abogada o abogado, a petición de parte interesada o por designación del tribunal, jueza o juez competente; 4) Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo, se constate que la situación económica o social de quien los solicite”.

El artículo 288, del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone entre las Funciones del Defensor Público General: “(...) 7) *Celebrar los contratos estrictamente necesarios para el funcionamiento institucional; 8) Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley (...)”.*

El artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prevé: “*Naturaleza jurídica.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.- Para el cumplimiento de sus funciones y misión institucional, en una lógica sistémica, la Defensoría Pública coordina, de manera permanente, con los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, para cuyo efecto emite lineamientos, políticas y resoluciones que establezcan parámetros para la coordinación interinstitucional.”.*

El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: “*Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)”.*

El artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “*(...) Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.”.*

El artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico, contempla: “*La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo. (...)”.*

El artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, regula: “*Art. 68.- De la coordinación y cooperación interinstitucional.- La Defensoría Pública del Ecuador podrá promover la coordinación y cooperación interinstitucional pública o privada, a través de la suscripción de instrumentos, orientados al cumplimiento de los fines institucionales y hacer efectivo el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo al procedimiento establecido en este mismo Título”.*

Entre los principales objetivos de gestión de la Defensoría Pública se encuentra la necesidad de garantizar una gestión ordenada y transparente que precautele la prestación del servicio de la defensa de derechos integral, ininterrumpida, competente y gratuita, bajo los estándares de



calidad y objetividad, especial a las personas que no puedan contar con ellos en razón de situación económica y a los grupos de atención prioritaria definidos por la constitución.

La Defensoría Pública para cumplir con sus objetivos, requiere implementar procesos en los que, con la colaboración de los aliados estratégicos, reforzarán la gestión hacia el cumplimiento de los objetivos institucionales, por lo que es necesario emprender actividades conjuntas debidamente estructuradas hacia el fortalecimiento de la gestión defensorial. De la misma manera, se fortalecerá la vinculación con la sociedad y el acercamiento de los servicios defensoriales hacia los ciudadanos, en defensa de sus derechos.

La Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) es una persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, constituida en sistema nacional universitario, de inspiración cristiana y confiada por la Iglesia Católica a la Compañía de Jesús. Este centro de educación superior, inicia su actividad en virtud del Decreto N° 1228 expedido el 2 de julio de 1946, por el presidente Dr. José María Velasco Ibarra; acorde a lo estipulado en el artículo 2 del Modus Vivendi suscrito entre el Ecuador y la Santa Sede el 24 de julio de 1937; el cual le confiere a la Iglesia Católica plena libertad para establecer centros educativos en el territorio nacional. Erigida por la Santa Sede el 16 de julio de 1954 y constituida como Pontificia por el Papa Juan XXIII el 7 de abril de 1963. Su Sede Matriz se halla en el Distrito Metropolitano de Quito, y cuenta con sedes en Ambato, Esmeraldas, Ibarra, Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas.

La Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Santo Domingo (PUCESD), es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, fue creada mediante resolución del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas de 17 de diciembre de 1996, notificada mediante oficio N° 01535-CONUEP-SG de 23 de diciembre de 1996, que forma parte del Sistema Universitario SINAPUCE, constituido por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador; y, de acuerdo a sus estatutos, la representación legal recae en el Rectorado.

La misión de la PUCESD, es la constante búsqueda de la verdad y la promoción de la dignidad humana en todas sus dimensiones, mediante la investigación, la conservación y comunicación del saber y la vinculación con la sociedad para el desarrollo sostenible e integral, nacional e internacional. Para el cumplimiento de esta misión, la Universidad asume los siguientes valores: La responsabilidad del ser humano ante Dios, la excelencia académica, el respeto, la confianza mutua, la equidad y la justicia, la responsabilidad compartida, el reconocimiento del otro, la valoración académica, la transparencia y el respeto por la vida.

Como universidad privada, ofrece alternativas en el ámbito académico, conforme a su propio Estatuto y Reglamentos, en observancia de los cuales y atendiendo los requerimientos de la Institución, está facultada para suscribir convenios que vayan en beneficio de la educación y la comunidad.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO

El presente convenio tiene como objeto establecer relaciones académicas y culturales entre “LA DEFENSORÍA” y “LA PUCESD”, orientados a la cooperación interinstitucional que contribuyan a sus respectivas aspiraciones y necesidades, mediante la elaboración de proyectos encaminados a facilitar el desarrollo de los objetivos que se plantean individual y conjuntamente, utilizando la capacidad y el aporte intelectual de personal idóneo y capacitado de “LA DEFENSORÍA” y “LA PUCESD”, quienes, mediante este convenio, tendrán garantizados sus espacios de desenvolvimiento para la consecución de los fines propuestos. Los

proyectos concretos en los que se instrumentará esta cooperación, quedarán plasmados en los respectivos convenios que suscribirán las partes.

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula anterior, los comparecientes asumen los siguientes compromisos:

LA DEFENSORÍA:

1. Proponer e implementar y evaluar cursos de capacitación u otras actividades académicas de interés de las partes.
2. Articular acciones, que permitan emprender en proyectos de investigaciones doctrinarias y de campo, en el ámbito jurídico que conlleven a mejorar la calidad de gestión de las partes procesales.
3. Facilitar a los estudiantes designados de los insumos e información necesaria para el aprendizaje y desempeño de las actividades coordinadas sobre los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría Pública.
4. Cooperación para la realización de actividades orientadas a la vinculación a la sociedad de los estudiantes con la realidad profesional, en las áreas y sectores que crean conveniente los comparecientes y de acuerdo a sus competencias.

LA PUCESD:

1. La elaboración de programas y proyectos de investigación e innovación en sectores de interés interinstitucional, en los espacios donde los estudiantes de la PUCESD que los puedan desarrollar los mismos.
2. Cooperación en relación al personal académico de la PUCESD y de la Defensoría Pública, facilitando espacios donde puedan desarrollar sus programas y proyectos, garantizando la entrega de la información adecuada y suficiente que les permita realizar sus actividades con eficiencia, efectividad y seguridad.
3. Designar a los estudiantes que vayan a realizar actividades de vinculación con la sociedad, amparados por los programas o proyectos enmarcados por este convenio.
4. Otras que a futuro establezcan las partes de común acuerdo.

CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS

Las partes se responsabilizan de:

1. Coordinar conjuntamente con la Escuela Defensorial de la Defensoría Pública sobre la realización de cursos, talleres, simposios, conversatorios y demás actividades académicas y permitir la participación de los servidores de la Defensoría Pública.
2. Coordinar el trabajo de los programas o proyectos, y su evaluación conjunta.
3. Comprometer esfuerzos en cumplimiento de los objetivos planteados.
4. Efectuar la difusión de los eventos que se realicen y sus resultados en forma conjunta.
5. Hacer las gestiones necesarias para conseguir recursos, en el caso de requerirse.
6. Suscribir los convenios de cooperación para los proyectos específicos.



CLAUSULA QUINTA.- PLAZO

El presente convenio tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su suscripción, y podrá renovarse por períodos iguales salvo manifestación en contrario de una de LAS PARTES, de ser el caso, el/la administrador/a deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

CLÁUSULA SEXTA.- REFORMAS Y AMPLIACIONES

Cualquier reforma y ampliación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre “Las Partes”, de manera expresa, mediante la firma de una adenda modificatoria, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada las máximas autoridades, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes quienes analizarán la pertinencia de los ajustes de ser el caso.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que “Las Partes”, hubieren adquirido, y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

En cualquiera de las causas de terminación previstas en la presente cláusula, los administradores deberán presentar un informe de liquidación.

La terminación no dará derecho a ninguna de “Las Partes”, para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios; sin embargo, se respetará la conclusión de las actividades emprendidas sin perjudicar a los practicantes, salvo que la causa de terminación sea imputable al practicante.

CLÁUSULA OCTAVA: EROGACIÓN DE RECURSOS

Los compromisos establecidos por “Las Partes”, en el presente convenio no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos.



CLÁUSULA NOVENA.- EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

Para la ejecución, administración y seguimiento, del presente convenio, quiénes gestionarán y verificarán el cumplimiento de las obligaciones de “Las Partes”. El/la Administrador/a del instrumento convencional interinstitucional nacional o internacional contará con el apoyo de la unidad requirente.

Es deber del administrador remitir a la Dirección de Planificación de la Defensoría Pública, de forma cuatrimestral, así como al final de la vigencia del instrumento, o en cualquier momento en que se requiera, un informe en el que se especifique de forma detallada las actividades ejecutadas, el cumplimiento o no de las obligaciones por parte de “La Defensoría” y de “LA PUCESD”, así como los resultados alcanzados.

Las partes podrán cambiar de administrador/a, así como el correo electrónico, registrado en el presente instrumento, en cualquier momento para lo cual bastará que se realice una comunicación entre ellas, sin necesidad de tener que modificar el presente instrumento.

LA DEFENSORÍA:

Responsable: El/la Director/a Provincial de la Defensoría Pública Santo Domingo De Los Tsáchilas

Dirección: El Universo E8-115 y Av. De los Shyris

Teléfono: (593-2) 3815270

Correos electrónicos: jperez@defensoria.gob.ec;

LA PUCESD:

Responsable: El/la Coordinador/a de Comunicación Estratégica

Dirección: Av. Chone Km. 2 ½

Teléfono: 03702868 ext. 420 o 421

Correo electrónico: comunicacion@pucesd.edu.ec

CLAUSULA DÉCIMA.- FUNCIONES DE LOS ADMINISTRADORES

Serán funciones conjuntas y coordinadas de los responsables de la ejecución, administración y seguimiento, del presente convenio, son las siguientes:

- a. Diseñar las actividades para el cumplimiento del objeto del presente convenio y de los convenios específicos, las cuales contendrán la población objeto de los mismos cronogramas de trabajo y recurso humanos.
- b. Supervisar y velar por la ejecución de los de las actividades que desarrollen el objeto del convenio, disponiendo lo necesario para el cumplimiento de las actividades en las fechas señaladas.
- c. Celebrar reuniones periódicas de evaluación de avance de las acciones realizadas.
- d. Remitir informes trimestrales del avance de las acciones a los representantes legales de las entidades firmantes.



CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto de las personas que interviene en los procesos de formación, personal o servidores/as de las instituciones que intervengan en la ejecución y aplicación del presente convenio.

CLUASULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, se procurará un arreglo amigable y directo entre LAS PARTES, fundamentándose en los principios de justicia y equidad.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia a mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de que LAS PARTES no lleguen a un acuerdo, las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información compartida entre LAS PARTES en virtud de este convenio será tratada como confidencial y no podrá divulgarse sin consentimiento previo.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

1. Copia de la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de designación del Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;
2. Copia del Acta de Posesión de la señora Ph.D María Luján González, M.Id Prorectora de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Santo Domingo.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO

Para todos los efectos que requieran notificaciones o avisos derivados del presente convenio, las partes declaran de manera expresa que, estos se efectuarán por escrito a los siguientes correos electrónicos y en los domicilios que en su momento se notifiquen por escrito a la otra Parte.

LA DEFENSORÍA: Quito, El Universo E8-115 y Avenida de los Shyris, Teléfono: 023815270 ext. 2145.

LA PUCESD: Santo Domingo De los Tsáchilas, Av. Chone Km. 2 ½, Teléfono: 03702868 ext. 420 o 421, correo electrónico: comunicacion@pucesd.edu.ec.



**Pontificia Universidad
Católica del Ecuador**
Seréis mis testigos

**SANTO
DOMINGO**



**DEFENSORÍA
PÚBLICA**
Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento en cinco ejemplares de igual valor y contenido jurídico, a los 12 días del mes de diciembre de 2024.

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Ph.D. María Luján González, M.Id
**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA
DEL ECUADOR
PRORRECTORA**



Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	